

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2018****()**

Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 1441 de 2016

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 2, numerales 14 y 30, del Decreto - Ley 4107 de 2011, 42 numeral 42.14. de la Ley 715 de 2001, 13 de la Ley 1384 de 2010, 62 y 64 de la Ley 1438 de 2011, y en desarrollo de los artículos 180 de la Ley 100 de 1993, 13 de la Ley 1751 de 2015, 6 de la Ley 1733 de 2014, y 65 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.2.1 del Decreto 682 de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud autorizará a través de acto administrativo, el funcionamiento de las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos financieros del sector salud destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual les permite operar como EPS, previo cumplimiento de las condiciones previstas.

Que para la operación de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, en el marco del aseguramiento en salud, deberán cumplir y demostrar condiciones de habilitación ante esa Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.3.3.1. del citado decreto, y dentro de estas condiciones, el numeral 3 – capacidad científica, menciona que (...) *deberán demostrar que cuentan con procesos propios y talento humano para la operación del aseguramiento en salud centrado en la representación del afiliado, la gestión integral del riesgo en salud y la articulación de una red integral de prestadores de servicios de salud.*”

Que el inciso 3 .3 del numeral 3 del artículo 2.5.2.3.3.1 del precitado decreto establece sobre la Red integral de prestadores de servicios de salud, que las entidades relacionadas en el artículo 2,5.2.3,1.2. del Capítulo 3 que se encuentren autorizadas para operar el aseguramiento en salud, deberán contar con Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, construidas a partir de la localización geográfica de su población afiliada y habilitadas mediante los estándares, criterios, procedimientos y plazos establecidos por este Ministerio, y la normatividad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, por otra parte, la Resolución 2515 de 2018 reglamenta las condiciones para la autorización y la habilitación de las EPS y en el Manual de criterios para la autorización, habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud, y en el numeral 9 - criterio 9.1 establece que esas entidades, para la autorización, habilitación y permanencia, deben cumplir con la Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1441 de 2016, expedida por este Ministerio.

Que las Entidades Promotoras de Salud - EPS, Organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, Entidades Adaptadas, Cajas de Compensación Familiar -CCF que operan en regímenes contributivo y/o subsidiado, independientemente de su naturaleza jurídica que se encuentran habilitadas deben adelantar el procedimiento de habilitación establecido en la mencionada resolución,

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 1441 de 2016”

en un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha en que este Ministerio dispuso el módulo de redes.

Que mediante la Circular Externa 043 del Ministerio de Salud y Protección Social del 28 de noviembre de 2017, se estableció que a partir del 1 de diciembre de 2017 estará disponible el módulo de redes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS para el registro de la información concerniente al proceso de habilitación de las RIPSS por parte de las entidades responsables, conforme a lo establecido en la Resolución 1441 de 2016, y por lo tanto, el plazo para que las EPS realicen el procedimiento de habilitación de las RIPSS en cada departamento o distrito donde esté autorizada para operar, vence el 30 de noviembre de 2018.

Que con ocasión de la implementación de la Resolución 1441 de 2016, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, mediante radicados No 201842301139502, 201842301238732 y 201842301455302 han solicitado la ampliación del plazo para la realización del procedimiento de habilitación de RIPSS, en razón a que requieren realizar ajustes en los procesos misionales y operativos de las entidades, que asimismo, necesitan contar con equipos exclusivos para realizar las actividades y ajustes requeridos dentro de la Red de Prestación de Servicios de Salud, y que además se han visto afectados con las decisiones de los prestadores, en el sentido de terminar unilateralmente los contratos de prestación de servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto otorgar un plazo de seis (6) meses para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS realicen el procedimiento de habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud - RIPSS previsto en la Resolución 1441 de 2016, contado a partir de la publicación del presente acto.

Si vencido el plazo anterior no se ha culminado el trámite de habilitación referido en la presente resolución, la Superintendencia Nacional de Salud adoptará las medidas que estime pertinentes con respecto a la EPS y a la correspondiente entidad territorial, de acuerdo con sus competencias y procedimientos en la materia.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo 16 de la Resolución 1441 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social